

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Nadia María Calviño Santamaría  
Vicepresidenta Primera del Gobierno  
Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
P<sup>o</sup> de la Castellana, 160  
28046 Madrid

Madrid, 10 de octubre de 2022

Apreciada Vicepresidenta Primera y Ministra, Nadia:

Nos dirigimos a usted con motivo de la reciente aprobación y publicación en el BOE de la **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas**. Si bien, no podemos estar más de acuerdo con el objeto de la norma, hay una cuestión técnica que nos preocupa y sobre la cual nuestros miembros —especialmente auditores y contables— nos están realizando consultas, siendo las siguientes:

- 1) La citada norma, en su artículo Dos modificó la **Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2010 por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales**, estipulando que **“todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores”**.

A este respecto, como sabemos, la *disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, vino a establecer que TODAS las sociedades mercantiles incluyesen de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Por otro lado, la *Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013* que provocó la denominada “reforma contable” —transpuesta a través del *Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre*—, con efectos 1 de enero de 2016, hizo que se modificara el Plan General Contable (PGC) y el Plan General Contable de Pymes, entre otras normas. De acuerdo con dicha Directiva, se han visto simplificadas las obligaciones contables de las pequeñas empresas, materializándose en la eliminación del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y en la reducción de la información a incluir en la memoria de las cuentas anuales abreviadas y en las formuladas en base al PGC de Pymes. **Además, la información requerida por dicha Directiva tiene carácter de máximos, por lo que los Estados miembros no pueden exigir incluir información adicional.**

Esta normativa contradictoria ha derivado en que la obligación —en cuanto al periodo medio de pago se refiere— venga impuesta por las respectivas Órdenes de Justicia por las que se aprueban los modelos de cuentas anuales a presentar en el Registro Mercantil. En concreto, a partir de la *Orden JUS/471/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación*, que sustituyen el apartado en que se cumplimentaban los “datos generales de identificación” por un nuevo apartado denominado “datos generales de identificación e información complementaria requerida

en la legislación española” identificado como IDA2 e IDP2 en el modelo de cuentas abreviado y en el modelo Pyme, donde se requiere información sobre la aplicación de los resultados y sobre el período medio de pago a proveedores.

Debemos recordar que la incorporación de España a la Comunidad Europea ha supuesto un profundo giro en lo que al ordenamiento jurídico y la aplicación de las normas se refiere. La contradicción entre ordenamientos comunitario y nacional puede darse a muchos niveles. Una norma nacional con rango de Ley, ordinaria u orgánica puede entrar en contradicción con el derecho primario o derivado de la Unión. Todas estas situaciones han sido contempladas por el Tribunal de Justicia resolviéndose siempre a favor de la primacía del derecho comunitario sobre todas ellas.

- 2) Por otra parte, el nuevo redactado del tercer apartado de la citada Disposición Adicional Tercera de la ley 15/2010 también nos plantea dudas de interpretación. Al establecerse que “**las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas**” presenten **cierta información adicional**. Atendiendo a la interpretación literal, **parece que las pymes sí están incluidas en la citada obligación** pues, aunque los límites de elaboración de los modelos abreviados y de las pymes sean idénticos, estas se encuentran en un marco normativo distinto, siendo el *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad* el que regula los modelos abreviados de cuentas anuales y el *Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas*, el que regula el de Pymes.

**Los anteriores motivos justifican que, con carácter urgente, con el propósito de arrojar seguridad jurídica se modifique la citada Disposición Adicional Tercera, de la forma que quede perfectamente explicitado que estas obligaciones no afectan a las pymes ni a las empresas que elaboren sus cuentas anuales con los modelos abreviados.**

Dándole las gracias por anticipado y quedando a su total disposición, reciba un afectuoso saludo,



Valentín Pich  
Presidente